TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Presentado por:

Miguel Aparco Delacruz (0000-0002-7730-3267)

Alejandro Gabino Donohue Cervantes (0009-0004-2692-3927)

Asesor:

Eulogio Enrique Peña Giner (0000-0003-0157-157X)

Lima - Perú

2023

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Lima, 1 de Diciembre de 2023

Los integrantes del Jurado de tesis:

Presidente:	Mg. Magali Beatriz Bobadilla Yzaguirre
Miembro:	Mg. Sonia Amparo Quiñonez López
Miembro:	Dra. Beatriz Angélica Franciskovic Ingunza

Se reúnen para evaluar la tesis titulada:

"El reconocimiento del derecho de sindicalización de la Policía Nacional del Perú"

Presentada por los egresados de la carrera de derecho:

- Miguel Aparco Delacruz; y
- Alejandro Gabino Donohue Cervantes

Para optar el Título Profesional de Abogado.

Asesorados por: Eulogio Enrique Peña Giner

Luego de haber evaluado el informe final de tesis y evaluado el desempeño del estudiante de la carrera de Derecho en la sustentación, concluyen de manera unánime () por mayoría simple (X) calificar a:

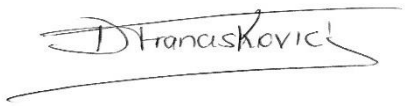
Tesista: Miguel Aparco Delacruz			Nota: 13 (trece)
Aprobado (X)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Tesista: Alejandro Gabino Donohue Cervantes			Nota: 13 (trece)
Aprobado (X)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Los miembros del jurado firman en señal de conformidad.



Magali Beatriz Bobadilla Yzaguirre
Presidente del Jurado



Beatriz Franciskovic Ingunza
Miembro 2



Sonia Amparo Quiñonez López
Miembro 1



Eulogio Enrique Peña Giner
Asesor

ANEXO 21: DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE INFORME FINAL DE TESIS

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE CONTENIDO DE INFORME FINAL DETESIS

Lima, 06 de diciembre del 2023

Señor, García Westphalen, Luis Enrique

Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación
Universidad Científica del Sur

Presente. –

De nuestra consideración,

Nosotros: Miguel Aparco Delacruz y Alejandro Gabino Donohue Cervantes; egresados de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur, en conjunto con el asesor de tesis Eulogio Enrique Peña Giner, declaramos que este informe final de tesis de investigación titulado: "el reconocimiento del derecho de sindicalización de la policía nacional del Perú", sustentado para obtener el título de abogado es original.

Es decir, no contiene plagio parcial ni total, y cuando se utilizó información de fuentes externas se reconoció la autoría mediante la adecuada citación y los resultados obtenidos son producto entero de nuestra investigación y no han sido falseados ni fabricados. Todo esto en cumplimiento del Código de ética en la investigación, Reglamento del Comité de Integridad Científica, Reglamento de Propiedad Intelectual, Normas y procedimientos de los trabajos de investigación para la obtención de títulos profesionales y grados académicos, que afirmamos conocer en su totalidad.

Por ello, en caso de identificarse alguna situación de plagio, falsificación o fabricación de resultados, nos allanamos al proceso de investigación que establezca la Universidad y las posibles sanciones que pudieran surgir.

Firmamos en conformidad con lo declarado.



Firma tesista:
Miguel Aparco delacruz
DNI**:** 44236977



Firma del asesor de tesis:
Eulogio Enrique Peña Giner
DNI: 45028186



Firma tesista: Alejandro Gabino Donohue Cervantes
DNI: 07234363

[13] En conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD
[14] Los documentos están en: https://investigacion.cientifica.edu.pe/reglamentos/

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD

Título del documento evaluado. El reconocimiento del derecho de sindicalización de la Policía Nacional del Perú

Autores. Miguel Aparco Delacruz; Alejandro Gabino Donohue Cervantes.

Mecanismo de revisión de originalidad. Evaluación con Turnitin (ID 2284749923).

Resultado de la evaluación. 9%

Revisado por. Magaly Kelly Guerrero Huaracallo.

Comentarios sobre la revisión. Filtros usados: excluir fuentes de menos de 15 palabras, se excluyeron citas.



TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

El Reconocimiento del Derecho de Sindicalización de la Policía Nacional del Perú

MIGUEL APARCO DELACRUZ, Universidad Científica del Sur, Lima-Perú. Correo electrónico: aparcodelacruz@gmail.com

ALEJANDRO GABINO DONOHUE CERVANTES, Universidad Científica del Sur, Lima-Perú. Correo electrónico: alejandrodonohuec@gmail.com

Resumen. La Policía Nacional del Perú es una institución que ha evolucionado a través del tiempo, ya que se creó como resultado de la independencia del Perú, sin embargo, los derechos laborales de los miembros de la institución no fueron considerados como importantes, por lo que, no podían ser exigidos. En ese contexto, la presente investigación busca que, a través del reconocimiento de la sindicalización de los miembros, esta institución respete los derechos laborales y exista un espacio para la negociación de aquellos derechos que por muchos años han sido ignorados, como: el no reconocimiento de pago en jornada nocturna ni horas extras y no contar con indumentaria de seguridad o uniformes para proteger la integridad de los miembros, etc.
Palabras Clave: sindicalización; Policía Nacional del Perú; derechos laborales; precariedad laboral.

The Recognition of the Right to the Labor Union of the National Police of Peru

Abstract. The National Police of Peru is an institution that has evolved over time, since it was created as a result of the independence of Peru, however, the labor rights of the members of the institution were not considered as important, so they could not be demanded. In this context, the present research seeks that through the recognition of the unionization of members, this institution respects labor rights and there is a space for the negotiation of those rights that for many years have been ignored, such as: non-recognition of payment at night or overtime and not having security clothing or uniforms to protect the integrity of members, etc.
Keywords: labor union; National Police of Peru; labor rights; job insecurity.

Sumario: 1. La evolución de la institución de la Policía Nacional del Perú 2. ¿Qué límites existirían ante la creación de un sindicato policial en el caso peruano? 3. La necesidad de la sindicalización de la Policía Nacional del Perú 4. El procedimiento para la implementación de una norma jurídica que permita la sindicalización de la Policía Nacional del Perú 5. Los sindicatos policiales a nivel internacional 6. Beneficios de la creación de un sindicato policial en la Policía Nacional del Perú 7. Conclusiones 8. Bibliografía

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

1. La evolución de la institución de la Policía Nacional del Perú

A lo largo de los años, se ha evidenciado la evolución progresiva y el rol necesario de la Policía Nacional del Perú para la seguridad y el orden interno de nuestro país. Sin embargo, actualmente se puede percibir que la población ha perdido la confianza en la institución ya que ésta se ha visto envuelta en casos de corrupción y los miembros de la institución al no ver el reconocimiento de la labor que realizan se han alejado de su principal rol.

Para poder comprender los alcances y desarrollo de esta institución es necesario conocer que tiene su antecedente en la época incaica, donde surge la figura de *Tucuyricuy*, conocidos como aquellos que "todo lo ven y todo lo oyen", quienes tenían la función de mantener el orden público y vigilar que se cumpla con lo dispuesto en las leyes del imperio incaico.

Posteriormente, se produjo la conquista del imperio incaico para lo cual se contó con la ayuda de los cabildos, quiénes tuvieron a cargo las funciones de los poderes públicos modernos como el gobierno de cada ciudad y distrito, administrar justicia y además el de organizar los cuerpos militares en el territorio interno. En este periodo, las instituciones que tenían más autoridad fueron los *"veedores"* asumido por los civiles, los cuales cumplían con las órdenes de las autoridades locales.

Es así que, después de la independencia nacional, a través del Decreto de 07 de enero de 1825, Simón Bolívar estableció la creación de la Guardia Nacional, en conjunto se ejecutó la creación de Asambleas Regionales de la Guardia Nacional, para luego cambiar a la Guardia Nacional en Guardia de Policía, con el objetivo de que en el territorio nacional se mantenga el orden interno.

En el gobierno de Don Agustín Gamarra se creó el Nuevo Reglamento de la Policía, en el que se describió cómo estaba conformado el cuerpo de la policía. Por otra parte, durante el primer gobierno del General Ramón Castilla se dispuso la organización de la Guardia Nacional en todo el territorio nacional y además el manejo de las asambleas para la elección de jefes y de oficiales para ampliar la función policial en el territorio peruano. (Zamorano, 2004, p. 5)

En el siglo XX, la institución policial peruana tuvo varios cambios radicales en su estructura debido a la explosión demográfica. En este periodo, se incrementó la actividad policial conforme aumentaban los problemas internos y la densidad poblacional. Durante el segundo gobierno del ex presidente Augusto B. Leguía en el año 1919 por Decreto Ley Nº 1163, se reorganizó la Dirección General de Policía, estableciendo una distribución de tres cuerpos policiales, siendo estos: la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana. Luego, a raíz del incremento de delitos y de la población, la necesidad de los servicios policiales aumentó, por ello se empezó a modernizar y ampliar el campo funcional de la policía con el objetivo de poder cumplir con las altas demandas de la ciudadanía. (Zamorano, 2004, p. 12)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En 1969, durante el gobierno del General Velasco Alvarado se estableció la Ley Orgánica del Ministerio del Interior asimismo los Decretos Leyes N° 18069, 18070, 18071 y 18072, entre otras, para establecer las funciones y atribuciones de la policía.

Entre los años setenta con la aparición de los grupos subversivos se complicó la situación para la policía, debido a las deficiencias que presentaba la institución para combatir los grupos terroristas, además de otras deficiencias (como el maltrato a los policías reflejado en sus remuneraciones bajas y horas de trabajo sin el debido descanso) que motivaron las huelgas policiales en los años 1975, 1983 y 1987. La huelga policial más trascendental fue la de 1975, que trajo consigo la caída del primer gobierno militar.

Debido a la constante rivalidad que existía entre las tres instituciones militares (Marina, Fuerza Aérea y Ejército) así como la Policía Nacional del Perú, sumado a la falta de coordinación para realizar un trabajo articulado en bienestar de la sociedad, en el año de 1988, a través de la Ley N° 24949, se modificó una parte de la Constitución en relación a las Fuerzas Armadas (FFAA), por lo que se creó a la Policía Nacional del Perú (PNP) como una sola organización, individualizando sus funciones y derechos. Esto significó una nueva etapa para la institución policial (Zamorano, 2004, p. 56) así como un reconocimiento importante a la institución.

En el siglo XXI, si bien esta es una institución importante para la sociedad por el rol que desempeña cada uno de quienes lo conforman, se puede percibir que los policías no se encuentran satisfechos con la situación actual dentro de su institución. Frente a este problema, muchos de los efectivos policiales, en el año 2007, constituyeron el Sindicato Único de la Policía Peruana (SUPP), la misma que tenía la finalidad de promover la atención de las diferentes necesidades y problemas laborales que aquejan a muchos de los efectivos policiales (Jiménez, 2018), por lo que el objetivo de la presente investigación se fundamenta en los límites, existentes para la creación y reconocimiento del sindicato policial en el Perú, que les permita a los efectivos policiales hacer el ejercicio de muchos derechos que les han sido vulnerados a lo largo de los años, siendo que el rol de la Policía Nacional del Perú, cumple un rol distinto al de las Fuerzas Armadas, para lo cual utilizaremos las diferentes fuentes del derecho como lo son la doctrina, y la costumbre, ya que mucho del desarrollo de la Policía Nacional del Perú inicia como ya lo mencionamos, en el imperio incaico.

2. ¿Qué límites existirían ante la creación de un sindicato policial en el caso peruano?

Es importante recordar que un sindicato es una asociación privada que actúa en representación de sus afiliados, tiene una financiación por cuotas, ejerce vínculos asociativos entre sus miembros, permite que la información circule, ejercen todas sus actividades y funciones amparado en el principio democrático de deliberación y por mayoría; los miembros del sindicato realizan debates sobre un plan de estrategia que manejan, participan de manera activa y eligen a quiénes asumirán las direcciones de sus órganos. (Lastra, 2012, p. 1210)

Respecto a la prohibición de los sindicatos policiales, el Artículo 42°, del Título I, Capítulo IV de la Constitución Política del Perú (CPP) menciona los derechos de sindicación y huelga de los servicios

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

públicos, pero menciona que no se reconocen, entre otros, el derecho de sindicalización y a la huelga a los miembros de la PNP y de las FFAA. Ante ello, podemos inferir que el mencionado artículo, limita y restringe el derecho de huelga y sindicalización para los funcionarios que desempeñan cargos de confianza, como a los miembros de las FFAA y PNP.

En ese sentido, es menester mencionar que la libertad sindical, la que se encuentra regulada en el Artículo 28° del Título I, Capítulo II de la CPP se comprende bajo tres dimensiones: libertad de representación, que implica que existe una libertad de constitución y de permanencia; libertad de asociación, tiene que ver con los intereses individuales de quienes son parte del sindicato, creación de estatutos propios y reglamentos internos; y negociación colectiva, advierte la solución de conflictos, visibilizar las demandas sociales y el proceso de negociación. (Toyama & Merzthal, 2018, p. 90)

De igual manera, en el Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la libertad sindical se encuentra regulada, en la que se expresa que:

> *Está permitido que cada Estado pueda aprobar o no la constitución de sindicatos, tanto para las FFAA como para la Policía. Es decir, no establece obligaciones a los estados miembros en razón de los derechos laborales de los miembros de seguridad, por lo que es decisión de cada Estado aprobar o no la sindicalización de los mismos* (Afarian, 2018, p. 116).

Este Convenio de la Organización es admitido en nuestro ordenamiento en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución peruana, que señala que las partes de una relación laboral, tienen derecho a constituir las organizaciones, así como afiliarse a ellas. Es así que:

> *Es necesario recordar que un sindicato se trata de una asociación privada que actúa en representación de sus afiliados, tiene una financiación por cuotas, ejerce vínculos asociativos entre sus miembros, permite que la información circule, ejercen todas sus actividades y funciones amparado en el principio democrático de deliberación y por mayoría; los miembros del sindicato realizan debates sobre un plan de estrategia que manejan, participan de manera activa y eligen a quiénes asumirán las direcciones de sus órganos* (Lastra, 2012, p. 1210)

Por otro lado, conforme al Protocolo de San Salvador, del que somos Estado parte, hace referencia en su Artículo 7° a las condiciones de trabajo equitativas, adecuadas y justas, lo que implica no sólo una remuneración que permita la subsistencia digna de los trabajadores y sus familias, sino que también menciona que debe establecerse un salario equitativo sin distinción alguna. Además, en el literal h) se hace referencia al descanso, al disfrute del tiempo libre, vacaciones pagadas y remuneración extra a quienes trabajen en días feriados nacionales. No obstante, para los miembros de la Policía estos derechos no son reconocidos (Organización de los Estados Americanos, 1988, pp. 10-11).

El punto 93 del Informe sobre "Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona:

> Los Estados Miembros deben garantizar al personal que integra las fuerzas policiales el derecho de asociarse para la defensa de sus derechos profesionales, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional. El ejercicio de la libertad sindical por parte de funcionarios policiales debe desarrollarse manteniendo una ponderación permanente con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros respecto a toda la población bajo su

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> jurisdicción en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El logro de ese equilibrio determina que la actividad sindical de los funcionarios y funcionarias policiales puede someterse a algunas limitaciones o restricciones que no rigen para otros trabajadores de la actividad pública o privada, propias de una institución sometida a reglas específicas de disciplina y jerarquía y a las necesidades de una sociedad democrática, como se desarrollará oportunamente en este informe al analizar el derecho a la libertad de asociación en su relación con la política pública sobre seguridad ciudadana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 39-40).

Es en razón a lo mencionado que, la institución policial busca que se reconozca sus derechos laborales a través de la sindicalización con el fin de tener un trabajo digno, lo que implica trabajar en buenas condiciones y respetándose los horarios de trabajo, tal como se respeta a cualquier trabajador su pago de horas extras, jornada nocturna, feriados y domingos; sin embargo, estos derechos laborales que son asignados a cualquier trabajador no son reconocidos para los policías, siendo el Estado el empleador que no cumple con ello (Coca, 2017, p. 142).

Por ello, la presente investigación propone la reforma parcial del Artículo 42° del Título I, Capítulo IV de la Constitución Política del Perú, ya que el derecho a la sindicalización es reconocido por la Organización Internacional de Trabajo, puesto que deben existir condiciones equitativas para la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, si bien se busca el reconocimiento de los derechos laborales a los policías, se debe tener en cuenta que se presenta un límite a dicha libertad sindical, que es el derecho a huelga, toda vez que este derecho puede llegar a quebrantar el rol principal de la policía, que es buscar y mantener el orden interno.

3. La necesidad de la sindicalización de la Policía Nacional del Perú

En primer lugar, la sindicalización de la Policía Nacional del Perú buscaría favorecer a los miembros de la institución con una mejor condición laboral; asimismo, beneficiaría a la sociedad en relación, a que los policías al tener mejores condiciones laborales, estos rendirán mejor en sus funciones y deberes con la población (Birot et al., 2019, p. 25-27).

Es así que, la institución policial debe ser resguardada en sus derechos fundamentales como cualquier trabajador para evitar poner a sus miembros en una situación de vulnerabilidad, por ello, el sindicato tiene como función principal representar a la mayoría de trabajadores en los conflictos o reclamos de naturaleza colectiva, ya sea para una mejoría en las condiciones laborales o promover iniciativas en beneficio de los trabajadores.

Como ya se ha mencionado, actualmente, existe un mandato legal que excluye a los policías del derecho de sindicalización, no obstante, en el año 2008, se presentó un Proyecto de Ley, por parte del congresista Álvaro Gutiérrez, que no fue aprobado, dicho proyecto tuvo como fin modificar los Artículos 2° y 42° de la Constitución para que se reconozcan los derechos laborales de las FFAA y PNP, pues estos son trabajadores al servicio de la Nación y también deben tener derecho a la sindicalización, lo que implica formular peticiones de manera individual y colectiva. Sin embargo, ante la no aprobación de este Proyecto, consideramos importante precisar lo siguiente:

> *El no reconocimiento del sindicato a las FFAA y PNP, constituye una exclusión de derechos a la huelga y sindicalización, a quienes representan e integran el Estado, pues estos son garantes de la soberanía nacional y de la seguridad interna. Por lo que, creemos que constituye una*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> *violación a sus derechos, ya que los policías son también trabajadores y se está infringiendo uno de los principales derechos laborales reconocidos a nivel mundial que establece la libertad de elegir y pertenecer a un sindicato (Coca, 2017, p. 146).*

Finalmente, cabe precisar que a través de la Opinión Consultiva OC-27/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal señaló que:

> *Los Estados deben garantizar que los trabajadores y las trabajadoras policiales gocen del derecho a organizarse para discutir entre ellos sus condiciones de trabajo, a peticionar a sus superiores y a las autoridades y a expresarse públicamente en forma pacífica, todo lo cual es indispensable para desarrollar su conciencia profesional (Corte IDH: Opinión Consultiva OC-27/21).*

4. El procedimiento para la implementación de una norma jurídica que permita la sindicalización de la Policía Nacional del Perú

El derecho a formar sindicatos en la Policía Nacional del Perú exige realizar una reforma constitucional y posteriormente la creación de un reglamento que regule el sindicato policial.

La Constitución Política del Perú vigente hoy, señala en su Artículo 32° "la posibilidad de someter a referéndum la reforma total o parcial de la Constitución mientras que con ésta no se busque suprimir los derechos fundamentales de la persona; lo cual, en el presente caso, se cumple, toda vez que se tiene como fin mejorar las condiciones laborales de los miembros de la Institución de la Policía Nacional del Perú" (p. 10).

Asimismo, el Artículo 206° menciona que:

> *Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.*
>
> *La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral* (Congreso Constituyente Democrático, Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 206).

De lo citado, se puede concluir que el procedimiento para la aprobación de una reforma constitucional puede aplicarse para una reforma parcial o total. Respecto a ello, el especialista Wieland realiza un resumen sobre las tres partes que componen el artículo de la siguiente manera:

> *La primera enuncia los diversos procedimientos alternativos mediante los cuales un proyecto de modificación puede ser aprobado: dos expresamente estipulados y un tercero implícito. Los dos primeros son: 1) aprobación por el Congreso por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum; y, 2) aprobación en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación superior en ambos casos a los dos tercios del número legal de congresistas, con lo cual se puede obviar el referéndum* (Wieland, s.f, p. 2).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Es así que, se considera que la Constitución peruana ha explicado claramente el procedimiento para llevar a cabo una reforma constitucional total o parcial, esto es, que debe ser promovida por el Gobierno o la ciudadanía, pero aprobada exclusivamente por el Congreso de la República. Asimismo, si bien la ciudadanía no tiene la facultad de aprobar una reforma constitucional promovida y aprobada por el Congreso, ésta tiene la facultad de no aprobarla. Por ello, todo proceso de reforma constitucional total o parcial sólo será válido cuando se encuentre amparado por el Artículo 206° de la Constitución Peruana.

En ese contexto, el profesor especialista Markus Böckenförde, explica que:

> *Una constitución es la ley suprema de un país. A diferencia de la legislación ordinaria, contiene las decisiones fundamentales tomadas por un país y su pueblo a la hora de establecer las bases de la vida política y social. Las constituciones establecen el sistema de gobierno, distribuyen y limitan el poder, protegen los derechos de los ciudadanos y tratan diversos aspectos adicionales considerados fundacionales en el contexto específico de un determinado país, como pueden ser asuntos relacionados a la identidad o a determinadas políticas de carácter sustantivo. No obstante, si bien se pretende dotarlas de un carácter tanto fundacional como duradero, las constituciones no pretenden ser inmutables: para que perduren, deben poder responder a los cambios en las necesidades y circunstancias que se produzcan.* (Böckenförde, 2021, p.7).

Para el especialista, la reforma constitucional deberá servir para seguir mejorando los derechos constitucionales del pueblo y "responder a los cambios que se vayan produciendo en las costumbres y los valores sociales a lo largo del tiempo, pero es necesario protegerlas contra los cambios cortoplacistas o los que se aprueban apresuradamente, sin la debida reflexión y consideración" (Böckenförde, 2021, p.28).

Por otro lado, es importante mencionar que esta Reforma Constitucional deberá ir de la mano con especialistas en del Derecho Constitucional y el Derecho Laboral a fin de evitar incompatibilidades o conflictos con la normativa vigente.

5. Los sindicatos policiales a nivel internacional

Italia:

El sindicato italiano es el primero en haber sido creado en el mundo, por lo que cobra especial relevancia si nos referimos a las organizaciones sindicales, cómo estas han ido evolucionando y como han sido estructuradas. Desde sus inicios, los sindicatos policiales se han visto ligados a ideales que sientan sus bases en la política, mayoritariamente siendo originados en partidos de izquierda.

El SIULP o Sindicato Italiano Unitario dei Lavoratori della Polizia nace a raíz de un camino histórico, político y social que comenzó en los años 1970 y tiene como protagonistas a los policías que en aquellos años eran conocidos como el Cuerpo de Guardias de Seguridad Pública, quienes querían independizarse del aislamiento político y social y mejorar las condiciones laborales y de vida por las que se encontraban pasando así como lograr condiciones civiles y democráticas.

Es bajo este fundamento que buscaba la Desmilitarización, Reforma y Sindicalización de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Pública que nace la idea de un sindicato policial, por lo que se estrecharon vínculos con los representantes de los sindicatos laborales ya existentes como: CISL CGIL UIL así como con representantes de los partidos políticos. Todo ello, se buscó lograr sin que los

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

efectivos policiales dejen de asumir sus responsabilidades frente a la ciudadanía y el país con el compromiso de mantener toda iniciativa a favor de la Reforma dentro de la más estricta legalidad, por lo que se buscó evitar cualquier y toda repercusión en la eficiencia y eficacia del servicio realizado para la comunidad; renunciando así a ejercer el derecho de huelga.

Es así que en los años 70s es que se desarrollan las iniciativas necesarias para sensibilizar a la ciudadanía, opinión y categoría en temas de reforma y sindicalización. Siendo la primera reunión el 2 de julio de 1974 en Roma, cerca del Panteón, donde estuvieron involucrados más de cien policías en conjunto con secretarios, diputados, confederales, magistrados y, periodistas, quienes se encontraban apoyándolos por primera vez.

- **La transición de movimiento a sindicato se da con la Circular 555/318 de 9 de octubre de 1976**

 La Circular dictada por el Gobernante del Ministerio del Interior "Francesco Cossiga", mediante la cual autorizó al personal civil y militar de la "Seguridad Pública" a llevar a cabo reuniones en Comisiones para expresar libremente opiniones y juicios, enmiendas y recomendaciones, referidas a la Reforma del Personal Policial en el año 1977, debido a las diferentes opiniones y recomendaciones existieron diversas reuniones, en las que se tuvo como finalidad evaluar el texto de un proyecto de ley de creación que había sido redactado por un comité de la Cámara de diputados italiana

- **La entrada en vigor de la Ley de Reforma**

 El 25 de abril de 1981 entró en vigor la Ley 121 de reforma del ex Cuerpo de Guardias de Seguridad Pública. Del 24 al 27 de julio de 1982, los delegados de unos 40.000 miembros celebraron el 1er Congreso Nacional del Sindicato Unitario Italiano de Trabajadores de la Policía en el Hotel Ergife de Roma.

Uruguay

En el año 2006, el autor Calandrón et al. (2020) indicó que:

> *La Policía Nacional Uruguaya logró el derecho a sindicalizarse, ya que los agentes pertenecientes a la Policía Nacional de Uruguay, conforme a la Constitución Uruguaya, tenían prohibido participar de actividades políticas y ejecutar actos públicos o privados de carácter político (salvo el derecho a voto). Viendo su derecho como uno imposible de reconocimiento e insalvable, donde particularmente la oposición se encontraba en el reconocimiento al ejercicio de la huelga (p.176).*

Debido a las ideas provenientes del Partido de Izquierda Frente Amplio Uruguay, fue fortaleciéndose en Uruguay en el año 2005 el concepto de la sindicalización policial, volviéndose cada vez más tolerada de hecho, y posteriormente regulada en el plano jurídico. Como (Calandrón et al., 2020) mencionan:

> *En febrero de 2005, con el nombre de Sindicato Único de Policías del Uruguay (SUPU), se fundó el primer sindicato que obtendría reconocimiento legal. En los años posteriores, se*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> *crearon otras organizaciones de carácter sindical que llegaron a nuclear a alrededor de 20 mil policías* (p.10).

En 2015, posterior a la creación de diversos sindicatos, tanto de izquierda como de centro izquierda, se modifica la Ley Orgánica de la Policía Ley Nº 19315 en cuyo artículo Nº 35 se adiciona el concepto de sindicalización entre los derechos laborales policiales. Dicha incorporación legal representó para los policías uruguayos un evento de relevancia que sentó las bases de la organización política como derecho.

El Literal m) del artículo 35°, Ley N°19315 - Ley Orgánica Policial, se menciona:

> *El derecho a la sindicalización, estándolo expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes, o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades* (Congreso de la República, Ley Orgánica Policial N° 19315, 2015, Articulo 35).

Como se puede apreciar, esta ley si bien se aprueba el derecho a la sindicalización, de igual manera, Calandrón et al. (2020) presentan límites como:

> *El ejercicio del derecho a huelga, mediante el cual, queda prohibido el ejercer el derecho a huelga y movilización con el uniforme policial, o vestimenta perteneciente a la institución policial, así como elementos cotidianos del trabajo como armamento, protección, insignias, parches o elementos pertenecientes al uniforme policial; la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización de sus labores* (p.185).

Entre las principales demandas manifestadas por los diversos sindicatos uruguayos en lo que coinciden es que desde el año 2005, los salarios para los policías han mejorado, sin embargo, aún existe inconformidad, sobre todo con respecto a los uniformes, así como elementos de protección de climas fríos, donde el invierno supone un reto, en el cual es necesario un uniforme que cuente con capuchas de protección, por otro lado exigen el pago diferenciado en el caso del horario nocturno, además de ello Calandrón et al. (2020) indicó que:

> *Exigieron la aplicación de penas más firmes a quienes matan policías, planes de vivienda para los integrantes del personal policial y el otorgamiento de mayores potestades en el uso de la fuerza para los/as funcionarios/as que laboran en las calles. Asimismo, se ha podido identificar que, ante la creación de los sindicatos, los agentes policiales uruguayos cuentan con asesoría legal, ayuda psicológica, social y financiera; por lo que, la existencia de un sindicato policial, supone crear lazos para las negociaciones para derechos de los policías, pero también establecer obligaciones en cuanto a los roles, y funciones que deben respetar los mismos* (p. 187).

Un aspecto importante a señalar además respecto a los sindicatos policiales en Uruguay es que si bien es cierto tienen derecho a realizar manifestaciones, estas solo pueden realizarse cuando los efectivos policiales se encuentran de franco y no en servicio efectivo, manifestándose siempre sin el uso de uniformes, ni armas ni ningún tipo de indumentaria relacionada a la Institución Policial.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Finalmente, como señala Calandrón et al. (2020):

> *La sindicalización de la Policía Nacional de Uruguay sienta, sin lugar a duda, un precedente en la región, donde aún se debate sobre si otorgar o no el derecho de agremiarse a los miembros de las fuerzas de seguridad, sobre sus riesgos y ventajas. Respecto a esto, el proceso de sindicalización señala una paradoja política interesante de ser subrayada: mientras el Gobierno, identificado con una orientación socialista, promueve la ampliación de los derechos de los trabajadores, restringe los derechos de los agentes policiales en tanto trabajadores. Particularmente, en lo referente a la expresividad pública de los reclamos y las restricciones que operan en la práctica para la negociación colectiva* (p. 12).

El principal rol que ha desempeñado el Sindicato Policial Uruguayo es poner en discusión la existencia de los mismos y deja precedentes para su implementación en otros países de Latinoamérica.

Brasil:

En Brasil, la Institución Policial tiene sus raíces en el año 1530 y comenzó sus operaciones para garantizar la justicia y mantener el orden público en las tierras conquistadas, utilizando la fuerza del Estado para ello. Debido a este enfoque histórico, las leyes y políticas que rigen la libertad sindical de la policía en Brasil han sido siempre muy restringidas, en consonancia con las normas internacionales dictadas en diversas convenciones.

En relación al movimiento sindical en Brasil, los expertos reconocen que, en el período imperial, no existía un ambiente social que permitiera la formación de sindicatos. Solo después de la transferencia de lo que fue la Corte portuguesa a Brasil en el año 1808 y la posterior promoción de políticas que favorecen la libertad industrial, surgieron los primeros movimientos sindicales.

Los policías son trabajadores asalariados que negocian sus términos laborales con sus empleadores, aunque siempre mantienen una relación de subordinación. La profesión policial se refiere tanto a los profesionales con habilidades específicas como a la organización que regula sus relaciones internas y con la sociedad en general. Por tanto, se puede afirmar que el movimiento sindical policial se basa en la idea de que la labor policial es un trabajo común, y el profesionalismo se asienta en su carácter único y especializado.

No obstante, los policías en la actualidad poseen ciertos derechos sindicales, aunque estos han sido conquistados tardíamente y, en la práctica, siguen siendo muy limitados. Por ejemplo, se les suele negar el derecho a hacer huelga, lo que representa una de las restricciones más notorias en las relaciones laborales del país. En consecuencia, las estructuras sindicales de la policía varían de acuerdo a las normas y políticas de cada país. En razón a ello, el sindicalismo varía entre países, siendo pluralista y voluntario en los países latinos, mientras que en los países anglosajones es obligatorio una vez que se ha reconocido el sindicato.

En la actualidad, las democracias del mundo aprueban el derecho de los miembros policiales a formar sindicatos. En el caso de España, se establece que:

> *Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen el derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> *profesionales, y a afiliarse a las mismas. Desde una perspectiva constitucional, en España la libertad de asociación se encuentra en el artículo 28.1 de la Constitución Española, el cual prevé la regulación por ley de las peculiaridades del ejercicio del derecho de libertad sindical de los funcionarios públicos* (Jefatura de Estado, Ley Orgánica 2 de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, 1986, Artículo 28).

Es de relevancia resaltar que, en Brasil, el enfoque hacia el sindicalismo policial ha adquirido notoriedad en tiempos recientes, generando movilización tanto entre la comunidad académica como en la sociedad en general. Durante un período, la edificación de una seguridad pública democrática y la redefinición del rol de las entidades policiales fueron temas secundarios en el proceso de fortalecimiento de la democracia en el país. Aunque la libertad de sindicación se considera como un derecho esencial de los empleados para asociarse y participar en la configuración de las dinámicas laborales, cuando se trata de las responsabilidades del aparato policial, el sindicalismo recibe un tratamiento diverso en diversas naciones, tal como ocurre en Brasil, donde las fuerzas policiales se hallan subdivididas en categorías institucionalizadas.

Finalmente, Villavicencio (2010) precisó que:

> *Los policías civiles tienen permitido la sindicalización y la huelga, mientras que los policías militares tienen ese derecho vedado. La libertad sindical está contemplada en prácticamente todos los regímenes jurídicos del mundo, y ha evolucionado hacia la dimensión de los derechos humanos. Los derechos fundamentales siempre serán considerados derechos humanos, porque su titular es el ser humano, aunque esté representado por entidades colectivas* (p. 108).

La Convención N.º 87 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que en su Artículo 9 que: "La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las Fuerzas Armadas y a la Policía las garantías previstas por esta Convención" (Villavicencio, 2010, p. 108).

Portugal:

En Portugal, en respecto a la documentación escrita, existen pocos documentos referidos a la seguridad hasta la segunda mitad del siglo XV, recién con el reinado de Alfonso V aparecen las primeras "ordenacoes" para combatir la criminalidad, pasando a conocerse las mismas como "Ordenacoes Alfonsinas", como lo que se buscó condenar la criminalidad.

Sin embargo, los delincuentes tenían algunos lugares de refugio para escapar de la justicia: iglesias, monasterios y terrenos protegidos (tanto rurales como urbanos, los llamados "barrios de privilegio"). El primer cuerpo de agentes de policía fue creado por Fernando I, los llamados Quadrilheiros, con una plantilla de 20 elementos policiales.

Habiendo recibido un Regimiento, fechado el 12 de septiembre de 1383, en razón a la gran criminalidad que se desataba en aquella época en Lisboa (reclutados por la fuerza, entre los hombres físicamente más fuertes) fueron obligados a proteger el al Ayuntamiento, durante tres años consecutivos, y obligados por juramento a tener sus armas (una vara, que siempre debe estar en la puerta de cada uno de ellos, que representaba el signo de Autoridad para arrestar y conducir al reo ante "la Justicia de Corregidores". A pesar de que fueron obligados a perecer como Quadrilheiros, al no recibir ninguna

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

retribución monetaria y al ser un trabajo que consideraban sumamente peligroso escaparon de dicha función.

- El antiguo Cuerpo de Policía Civil

Debido al estado insalubre que poseía Portugal en el siglo XIX, el Rey D. Luis promulga la Ley que Creaba el Cuerpo de Policía Civil en Portugal un 2 de julio del 1867, siendo esta la norma que sentó las bases para la creación de la actual Policía de Seguridad Pública portuguesa.

En la actualidad es el Instituto Superior de Ciencias Policiales y Seguridad Interior quien se encarga de la formación de los nuevos agentes de la PSP, además de ofrecer programas de liderazgo, capacitación, y maestrías al personal policial.

6. Beneficios de la creación de un sindicato policial en la Policía Nacional del Perú

A manera de conclusión después de todo lo que se señala en el presente artículo, la modificación parcial de la Constitución que tiene como fin la creación de un sindicato policial en la Policía Nacional del Perú traerá consigo diferentes beneficios a sus miembros, entre ellos:

- Una remuneración equitativa y digna

 Esto es la compensación equitativa y adecuada por el trabajo que realiza diariamente. Que refleje la importancia de su labor y que le permita tener una vida digna y segura para él y su familia.

 La remuneración tiene que ir de la mano con factores como: su capacitación constante y experiencia en su labor, los riesgos asociados a su trabajo. Asimismo, se podría considerar la posibilidad de contar con un seguro de vida adicional, capacitaciones para su crecimiento profesional y personal y programas de apoyo de bienestar emocional para ellos y sus respectivas familias.

- Seguridad e higiene en el trabajo:

 Este punto se refiere a la implementación de medidas y protocolos para garantizar la protección de la salud y seguridad del personal policial durante el desempeño de sus funciones.

 Dentro de los aspectos importantes se pueden mencionar:

 - Entrenamiento y capacitación: El personal policial debe recibir una capacitación adecuada sobre seguridad y prevención de riesgos laborales; así podrán prevenir para evitar las lesiones y accidentes.
 - Protección personal: El personal policial debe contar con los equipos de protección personal (cascos, chalecos antibalas, guantes, botas, etc.) adecuados según las tareas y tareas que desempeñan.
 - Salud ocupacional: Deben poder acceder a una atención médica especializada y apoyo psicológico por las mismas labores que realizan diariamente.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- Salud vial: Es importante que el personal policial cuente con vehículos y equipamiento de seguridad adecuados para sus tareas y que se implementen medidas de prevención de accidentes de tráfico.

- Descanso y tiempo libre:

El descanso y tiempo libre es importante para garantizar el bienestar físico, emocional y mental del personal policial, esto con el fin de evitar la fatiga, el estrés y agotamiento que puedan afectar su labor diaria.

Dentro de los aspectos importantes se pueden mencionar:

- Horarios de trabajo: Los horarios de trabajo deben ser planificados y se deben establecer límites en las horas de trabajo, así como días libres para que el personal policial pueda recuperarse física y mentalmente.
- Rotación de turnos: La rotación de turnos puede ayudar a distribuir equitativamente las horas de trabajo y permitir que los agentes puedan planificar su tiempo libre y descanso de manera más efectiva.
- Flexibilidad: Las políticas de flexibilidad en el trabajo pueden permitir que el personal policial tenga un mayor control sobre su tiempo libre y puedan adaptar sus horarios a sus necesidades personales y familiares.
- Actividades recreativas: Es importante que se promueva la realización de actividades recreativas y deportivas en el tiempo libre del personal policial, lo que puede contribuir a su bienestar físico y mental.
- Políticas de permisos y vacaciones: Las políticas de permisos y vacaciones deben ser claras y estar diseñadas de manera que permitan que los agentes puedan planificar su tiempo libre y descanso de manera adecuada.

- Trato digno y adecuado:

Este punto se refiere al respeto y consideración que el personal policial debe tener hacia las personas con las que interactúa en el desempeño de sus funciones. Esto incluye tanto a los ciudadanos y ciudadanas que solicitan su ayuda

Dentro de los aspectos importantes se pueden mencionar:

- Respeto a los derechos humanos: El personal policial debe respetar los derechos humanos de todas las personas con las que interactúan, incluyendo el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y psicológica, la igualdad y la no discriminación.
- Comunicación efectiva: Deben comunicarse de manera clara, concisa y respetuosa con las personas con las que interactúan.
- No discriminación: Bayefsky (2016) “No debe existir la discriminación a una persona por motivos de raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico o cualquier otra característica” (p. 3).
- Uso de la fuerza: Debe ser usado proporcionalmente conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- Trato a detenidos: El personal policial debe tratar a los detenidos de manera digna y adecuada, respetando su integridad física y psicológica, proporcionando atención médica y garantizando que sus derechos sean respetados durante todo el proceso.

Asimismo, reforzando nuestra propuesta, en el Informe Defensoría N°142 realizado por la Defensoría del Pueblo, se menciona que para fortalecer el servicio policial a la ciudadanía se deben mejorar las siguientes cinco áreas:

1. Política de fortalecimiento de Comisarías:

 De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de las Comisarías Policiales, las comisarías son los órganos básicos de relación y atención a la comunidad. En otras palabras, son una pieza fundamental en las funciones policiales ya que pueden ser el único representante del Estado, especialmente en áreas lejanas del país.

 Es importante precisar que el ciudadano debe sentirse satisfecho con el servicio brindado en las comisarías. Es así que, para lograr una optimización del servicio policial, se deben mejorar dos aspectos:

 a) Suministrar a los agentes de la policía con los medios suficientes y adecuados para llevar a cabo sus funciones, lo cual conlleva respetar los derechos del agente policial.

 b) Proporcionar asistencia al ciudadano con una perspectiva centrada en la protección de los derechos, dado que la responsabilidad del Estado de combatir los delitos no debe entrar en conflicto con el deber de respetar los derechos esenciales de las personas.

2. Política de profesionalización del personal policial:

 La trayectoria profesional dentro la Institución policial no está regida por un solo conjunto de reglas, es así que cada fase se encuentra regulada por una norma diferente. Esta situación produce diferentes interpretaciones contradictorias, generando una incertidumbre legal en el personal policial respecto a sus derechos.

3. Política anticorrupción:

 El tipo de corrupción que se ha identificado como la más recurrente dentro de la Institución de la Policía Nacional del Perú es la llamada “Corrupción externa u operativa”, la cual se manifiesta en la interacción con el público como, por ejemplo: aceptar o solicitar dinero a cambio de evitar multas, detenciones, proteger a criminales, etc. Este tipo de corrupción como es de esperarse, impacta considerablemente en la confianza de la población, la credibilidad del personal policial y disminuye la eficacia operativa al mermar el compromiso de los agentes con su deber institucional.

 Es por ello, que la Defensoría hace mención a que antes de iniciar la implementación de un plan de anticorrupción, se debe realizar una investigación detallada bajo una perspectiva de derechos para enfocar los aspectos esenciales de la corrupción policial. Esto permitiría desarrollar un plan que incluya medidas como la formación ética del personal, mejoras en los sistemas internos de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

denuncia, establecimiento de un sistema de seguimiento de denuncias y refuerzo de los mecanismos disciplinarios internos.

4. Política de control disciplinario:

 Una política disciplinaria permite asegurar que las infracciones disciplinarias sigan el proceso correcto de investigación, ya que las sanciones disciplinarias aplicadas deben respetar el principio de razonabilidad o proporcionalidad. Este principio indica que las sanciones deben ajustarse a los límites de la autoridad, de manera que se limite a lo estrictamente lo necesario para cumplir su propósito.

 Asimismo, la determinación de la sanción debe tener en cuenta factores como la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias del incumplimiento y si ha habido reincidencia en la conducta infractora.

5. Política de transparencia y respeto del derecho de acceso a la información pública:

 En un Estado democrático debe radicar la transparencia y publicidad de sus acciones, garantizando que todas las entidades gubernamentales sean responsables ante la ciudadanía y que los ciudadanos tengan el derecho de solicitar información. Este enfoque, orientado a erradicar el secretismo y fomentar la transparencia, es esencial para abordar la corrupción.

 A pesar de que se ha promulgado una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se han dado avances para promover la transparencia, aún persisten problemas de falta de conocimiento, aplicación y cumplimiento de esta ley por parte de diversas entidades estatales, incluyendo la Policía Nacional.

 Los principales problemas respecto a este punto son los siguientes:

 - Incumplimiento de plazos para proporcionar información.
 - Resistencia a divulgar información pública debido a una interpretación inapropiada de las excepciones o alegación de excepciones no contempladas en la normativa.
 - Cobros excesivos para acceder a la información pública.
 - Requisitos exigidos que no están previstos en la normativa

 En conclusión, para garantizar el cumplimiento de la normativa y reducir las quejas relacionadas con la violación del derecho de acceso a la información pública, es necesario abordar estas deficiencias, ajustar los costos de reproducción a lo establecido en la ley y asegurarse de que los requisitos exigidos sean conformes a la normativa vigente.

7. Conclusiones

- La creación del sindicato permitiría negociar una remuneración equitativa y digna que refleje la importancia del trabajo policial y brinde seguridad económica para el personal y sus familias. También se podrían establecer programas de bienestar y capacitación para su desarrollo profesional y personal.
- Es esencial que la Policía Nacional del Perú busque mejorar su funcionamiento interno y la relación con la sociedad a través del reconocimiento y respeto de los derechos laborales de sus

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

miembros. Un personal satisfecho y motivado tendrá un impacto positivo en su desempeño y en la confianza que la población deposita en la institución. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de control y transparencia para prevenir y combatir la corrupción dentro de la institución.

- El reconocimiento de la sindicalización policial debe encontrar un equilibrio adecuado entre el ejercicio de los derechos laborales y el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de una institución sometida a reglas específicas de disciplina y jerarquía. Es esencial que la actividad sindical no afecte negativamente el cumplimiento de las responsabilidades policiales y el mantenimiento del orden interno.

- Con el presente artículo consideramos que resulta viable el proponer un cambio normativo que regule la creación de los sindicatos policiales en el Perú, reflexionando en que toda mejora dentro de la presente institución policial debe ser respetando los derechos de los mismos, solo así se puede llevar a cabo una reforma que permita que la ciudadanía confíe en en la Institución y la institución PNP pueda formar personal con principios y valores, que le permitan ejercer sus funciones desde el servicio y la vocación.

- El proceso de implementación de una norma que permita la sindicalización de la Policía Nacional del Perú puede ser complejo y requerir el apoyo y consenso de diversos actores políticos y sociales. Sin embargo, con una adecuada planificación y diálogo, es posible avanzar hacia una mejora en las condiciones laborales de los policías y el reconocimiento de su derecho a la sindicalización.

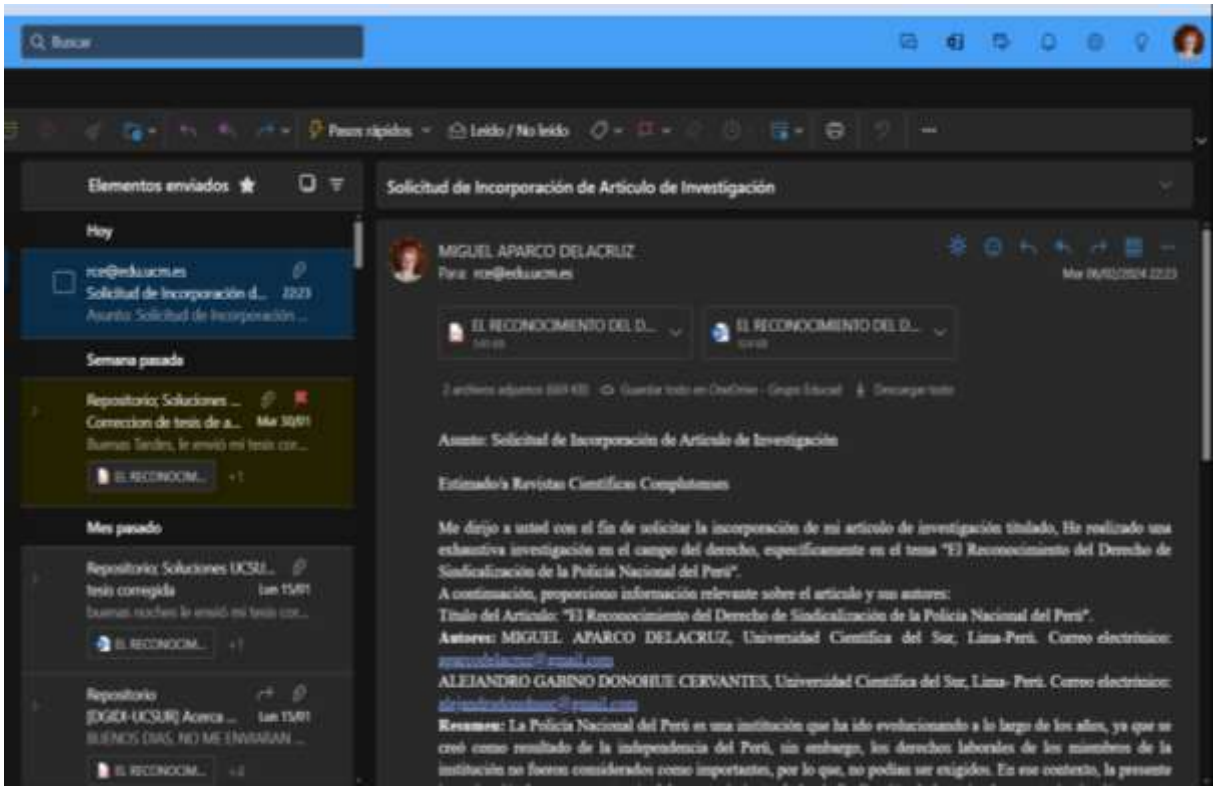
X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Afarian, J. (2018). Constitucionalidad de la sindicación de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales en Argentina: a propósito de la sentencia “SIPPBA c/Ministerio de Trabajo. *Derecho y Ciencias Sociales*, (19), 113-132. https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/download/6085/4913/
2. Aldana, J. y Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. Iustitia Socialis. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, *III* (4), 8-23. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419
3. Arévalo, J. (2011). Laborem N°11/2011. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Revista Laborem N°11/2011, 20. https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem11.pdf
4. Basaure, I. (2018). ¿Es posible la sindicalización de las fuerzas policiales en Argentina? *Prudentia Iuris*, (86), 169-189. https://e-revistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/1486/1406
5. Bayefsky, A. (2016). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. Rights Law Journal, 11, (1-2), 1-34. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf
6. Birot, R., Gallardo, F., Huaman, C. y Rosales, A. (2019). *Afiliación y no afiliación sindical*. [Tesis de maestría, Universidad ESAN]. Repositorio institucional de la Universidad ESAN. Recuperado de: https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1565/2019_MAODP_16-2_03_T.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

7. Böckenförde, M (2021). *El proceso de reforma constitucional*. Guía Introductoria 10 para la Elaboración Constitucional. Democracia y la Asistencia Electoral. Recuperado de: https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-proceso-de-reforma-constitucional.pdf
8. Calandrón, S., Galar, S. y Da Silva, M. (2020). El proceso de sindicalización de los gremios policiales en Uruguay. Íconos. *Revista de Ciencias Sociales*, (67), 175-194. https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.3963
9. Calandrón, S., Galar, S., Da Silva, L. (2020). El proceso de sindicalización de los gremios policiales en Uruguay. Íconos Revista de Ciencias Sociales. DOI: 10.17141/iconos.67.2020.3963
10. Coca, C. (2017). Los derechos laborales de los servidores públicos de la Policía Nacional Civil: Una aproximación socio-jurídica. *BIBLID*, 7(1), 99-171. https://www.camjol.info/index.php/RPSP/article/view/4310/4057
11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadiv.sp.htm
12. Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú. [Internet]. [Consultado el 5 de enero de 2023]. Recuperado de: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Opinión Consultiva OC - 27/21. [Internet]. [Consultado el 5 de enero de 2023]. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/resumenes-sentencias-coidh/2022-02/Opini%C3%B3n%20consultiva%20OC-27-21.pdf
14. Jiménez, J. (2018). Historia de la Policía Nacional del Perú. [Internet]. [Consultado el 5 de enero de 2023]. Recuperado de: https://issuu.com/abogadolitigante912/docs/historia_pnp__corregid_2017
15. Lastra, J. (2013). Boletín Mexicano de Derecho Comparado. *Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 46 (138), 1207-1212. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300016#notas.
16. OEA. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador. [Internet]. [Consultado el 5 de enero de 2023]. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf
17. Toyama, J. y Merzthal, M. (2018). La Libertad Sindical en el Perú: Una Revisión a su Desarrollo Jurisprudencial. *Derecho & Sociedad Asociación Civil*, 40, 1-14. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12791/13348/
18. Villavicencio, A. (2010). La libertad sindical en el perú: fundamentos, alcances y regulación. PLADES. http://files.pucp.edu.pe/posgrado/wp-content/uploads/2017/05/22162507/LA-LIBERTAD-SINDICAL-EN-EL-PER%C3%9A-2010-FINAL.pdf
19. Wieland, H. (s.f.). *Reforma Constitucional y derecho al referéndum*. [Internet]. [Consultado el 5 de enero de 2023]. Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B79D96548940AB56052582EB0060FF06/$FILE/reforma_constitucional_Wieland.pdf
20. Zamorano, J. (2004). *Historia de la Policía Peruana*. [Internet]. [Consultado el 5 de enero de 2023]. Consultado en: https://felipeflores.webnode.es/_files/200000591-4c6764d61f/Historia%20de%20la%20PNP.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis